



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 040-2022

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información pública presentada por medio de correo electrónico por la Señorita [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información:

1. ¿Cuántos docentes del sector público están pensionados?
2. ¿De cuánto es la pensión de un maestro jubilado del sector público?
3. ¿Hay maestros que sin ser jubilados reciben pensión? ¿Cuántos son y cuánto reciben?

Por auto emitido a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, se resolvió admitir la solicitud de acceso a la información pública presentada por el peticionario, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la (LAIP) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el día veintiuno de febrero del presente año la suscrita Oficial de Información requirió lo solicitado por la peticionaria al Departamento de Pensiones y le indicó que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Por consiguiente, el Departamento de Pensiones envió la respuesta a esta unidad el día cuatro de octubre del presente año, en la cual se detalla lo siguiente:

“En atención a solicitud de información Ref. 40-2022 recibida por Departamento de Pensiones en fecha 28 de septiembre del 2022, mediante la cual solicitan:

1. ¿Cuántos docentes del sector público están pensionados? Actualmente se tienen registrados 11,900 pensionados docentes.
2. ¿De cuánto es la pensión de un maestro jubilado del sector público? La Pensión otorgada a todos los pensionados por vejez de INPEP, incluyendo a los docentes es conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones conforme al Art. 201 y Decreto Legislativo 787.
3. ¿Hay maestros que sin ser jubilados reciben pensión? ¿Cuántos son y cuánto reciben? Existen pensionados por beneficio de sobrevivencia, que son docentes activos, actualmente se registran 28 beneficiarios, el monto de pensión es conforme al Art. 205 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.”

Luego de analizada la petición y lo comunicado por el Departamento de Pensiones y al haberse determinado que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacer de

conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído. Esto tomando como fundamento los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecidos por el mismo.



Licda. Reina Karina Mejía de ~~la Hoya~~
Oficial de Información Interina